

Apartado 2, a la Ciudad Autónoma de Melilla, ésta se subrogará en la posición jurídica de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en relación con las viviendas, construcciones y ocupantes existentes en las propiedades, situación que aquella conoce y asume. A estos efectos, la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, facilitará a la Ciudad autónoma de Melilla, cuanta documentación obre en sus archivos, sobre la ocupación de dichos inmuebles.

UNDÉCIMA: A la firma del presente Convenio, y hasta que el mismo sea elevado a Escritura Pública, el Ministerio de Defensa autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a que proceda a los estudios necesarios para la regularización registral, catastral y urbanística de las fincas relacionadas en el EXPONEN CUARTO, Apartado 2.

DUODÉCIMA: Los gastos, arbitrios e impuestos que se deriven de la transmisión de las propiedades, así como los relativos al otorgamiento de las Escrituras Públicas correrán a cargo de las partes, según Ley.

DÉCIMO TERCERA: Si, con posterioridad a la firma de este Convenio, se produjera alguna modificación de la clasificación y/o calificación de los terrenos a transmitir, citados en el EXPONEN CUARTO, Apartado 1 y 2, o en el caso del Acuartelamiento "Santiago", una recalificación distinta de la pactada en este Convenio, y su venta o enajenación generase algún tipo de plusvalías, éstas serán participadas por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, u Organismo que pudiera sucederle, en un porcentaje del 50 % de su valor neto, una vez hayan sido deducidos los costes de planeamiento y gestión urbanística, infraestructura y urbanización.

No obstante ello, transcurridos ocho años desde la fecha de transmisión, la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, u Organismo que pudiera sucederle, no podrá participar en plusvalía alguna, ya que éstas se considerarán generadas íntegramente por la actuación urbanística municipal.

DÉCIMO CUARTA: El desarrollo pleno del presente Convenio, requiere como medida previa, el traslado de las instalaciones y personal del Acuartelamiento "Primo de Rivera", a la Base Militar "Alfonso XIII".

Dado que el Ministerio de Defensa no podrá obtener recursos económicos que permitan dicho traslado, al menos hasta que haya sido aprobada de forma definitiva por el Ministerio de Vivienda, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), así como el correspondiente planeamiento de desarrollo, la Ciudad Autónoma de Melilla manifiesta su voluntad y disposición de adelantar dichos recursos económicos, de forma que sea viable en breve plazo el inicio de las obras de traslado anteriormente indicadas. A tal efecto, podrá suscribirse convenio por medio del cual se enajene el derecho de parte de los aprovechamientos materializables en el Acuartelamiento "Primo de Rivera" participando, por consiguiente, de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

DÉCIMO QUINTA: La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la aprobación definitiva, de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), de las propiedades indicadas en el EXPONEN CUARTO, Apartado 3, y en los términos establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMO SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio por cualquiera de las partes, podrá dar lugar a que se aplique cuanto dispone el Art. 1124 del Código Civil.

Leído el presente documento por ambas partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio consignados.

El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Juan José Imbroda Ortiz.

El Director - Gerente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa.

Jaime Alejandro Martínez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
EXPEDIENTE 90/2010

1221.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que